



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, al Despacho el presente proceso ordinario laboral, informándole que la demandada CONSORCIO KMA OBRESCA., presentó escrito de la contestación de la demanda, por lo que, se encuentra pendiente darle el trámite pertinente. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08758311200120230026100
DEMANDANTE	ROGELIO DE JESUS TELLEZ PORTO
DEMANDADO	CONSORCIO KMA OBRESCA
DESICIÓN	Téngase por contestada-Fija fecha

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2023, se dispuso a admitir la demanda de la referencia, la cual fue debidamente notificada por parte del Despacho en fecha 3 de noviembre de esta anualidad.

Así las cosas, se advierte que, el 23 de noviembre de 2023 la demandada CONSORCIO KMA OBRESCA, presentó escrito de la contestación de la demanda en el término dispuesto para tal fin, por lo que, el Despacho tendrá por contestada la demanda en virtud que la misma cumple con las exigencias consagradas en el art. 31 del C.P. del T. y S.S.

Así las cosas, se observa poder debidamente acreditado al Dr., HAROLDO ENRIQUE MARTINEZ ZARUR identificado con la C.C. No. C.C. 1.047.435.166 de Cartagena abogado portador de la T.P. No. 297.152 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandada CONSORCIO KMA OBRESCA,

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01lalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

por lo que, se le reconocerá personería jurídica en los términos y con las facultades conferidas en el escrito de otorgamiento de poder.

Por lo anterior, estando el proceso pendiente para programar fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., en concordancia con el artículo 11 de Ley 1149 de 2007, el despacho procederá a fijar fecha para la celebración de esta diligencia, sin perjuicio de que por la naturaleza del asunto y celeridad procesal, se pueda proseguir con las demás etapas procesales del artículo 12 de la Ley 1149, por lo que, ese mismo día se practicaran las pruebas testimoniales a las que haya lugar.

Adviértase a las partes intervinientes, que para la audiencia de la referencia, deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de la antes indicada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada CONSORCIO KMA OBRESCA.

SEGUNDO: En consecuencia, SEÑÁLESE el día **9 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 8:30 A.M.**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA OBLIGATORIA** de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., en concordancia con el artículo 11 de Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que, por la naturaleza del asunto y celeridad procesal, se pueda proseguir con las demás etapas procesales del artículo 12 de la Ley 1149, que será adelantada a través del aplicativo LIFESIZE, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica al Dr., HAROLDO ENRIQUE MARTINEZ ZARUR identificado con la C.C. No. C.C. 1.047.435.166 de Cartagena abogado portador de la T.P. No. 297.152 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandada CONSORCIO KMA OBRESCA, por lo que,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

se le reconocerá personería jurídica en los términos y con las facultades conferidas en el escrito de otorgamiento de poder.

CUARTO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA, así como en el micrositio con que cuenta el juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN

JUEZ

08758311200120230026100

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. _____ DE FECHA **30 DE**

NOVIEMBRE DEL 2023

LA SECRETARIA.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

MG

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico